

RESOLUCIÓN No. 01858

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER15786 del 02 de febrero de 2015, la señora SANDRA LEIVA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.720, en calidad de autorizada de la sociedad URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANZA S.A., con Nit. 800.136.561-7, Representada Legalmente por el Segundo Suplente del Gerente el señor MAURICIO MEJIA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.376.762, a su vez autorizada por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 800150280-0, Representada Legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. **830.054.539-0** (fl. 72), presentó ante esta Autoridad Ambiental, solicitud para llevar a cabo el trámite de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, en la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA”

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01264 del 21 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 800150280-0, Representada Legalmente el Señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público en la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA”

RESOLUCIÓN No. 01858

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud suscrito por el representante legal de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, Señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces; en calidad de vocera del titular del derecho de dominio **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2015ER15786 de fecha 02 de febrero de 2015 presentado por el señor MAURICIO MEJIA MEJIA (también suscrito por el titular del predio) y demás trámites adelantados dentro del presente expediente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-98122 y/o poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio
2. Fichas técnicas No.1 y 2 tanto en documento físico, como en magnético; así como plano de interferencia de los individuos arbóreos con el proyecto a desarrollar, respecto de los árboles emplazados en espacio público, como consecuencia de la obra privada que se pretende adelantar.
3. Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público advirtiéndole que en caso de no presentar la documentación requerida, relacionada con los árboles emplazados en espacio público dentro de los plazos aquí otorgados, se tendría por no presentada solicitud alguna de autorización para tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 25 de mayo de 2015, al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 800150280-0, a través de su autorizada la señora SANDRA LEIVA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.720, de acuerdo a los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 26 de mayo de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 22 de julio de 2015 el Auto No. 01264 del 26 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No.2015ER106318 del 18 de junio de 2015 el señor MAURICIO MEJIA MEJIA, en calidad de Representante Legal Suplente de la

RESOLUCIÓN No. 01858

sociedad URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANZA S.A., allegó al expediente escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER15786 del 02 de febrero de 2015, presentado por el señor MAURICIO MEJIA MEJIA, así como escrito de coadyuvancia al trámite suscrito por el titular del predio.

Que así mismo, manifestó expresamente que "(...) solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, continuar con el trámite Rad. 2015ER15786 DEL 02-02-2015, solamente para los arboles ubicados en espacio privado, dado que para los arboles a afectar en espacio público realizará un trámite independiente una vez obtenga la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público. (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de febrero de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-07434 del 04 de agosto de 2015**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de Lafoensia acuminata .1 Tala de Magnolia grandiflora .1 Tala de Eucalyptus camaldulensis .1 Tala de Fraxinus chinensis, 6 Trasladado(s) Ficus benjamina .1 Trasladado(s) Citrus sinensis .1 Trasladado(s) Hibiscus rosa-sinensis .1 Trasladado(s) Eugenia myrtifolia."

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A YV-131-2015-209 INDIVIDUO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 EN CRA 11 # 90-64, ARBOLES 11,12,13 EN CRA 11 # 91-16, ARBOL 14 EN CRA 11 # 91-42. COORDINAR CON JARDIN BOTANICO SITIO DESTINO DE ARBOLES 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. HACER TRASLADO TECNICO ATENDIENDO EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA, INFORMAR A ESTA SECRETARIA Y AL JARDIN BOTANICO UBICACION DE LOS ARBOLES CON ACTUALIZACION DE CENSO ARBOREO. MANTENIMIENTO POR 36 MESES CON PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACION Y REMITIR INFORME DE ACTIVIDADES A ESTA SECRETARIA"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES". Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-07434 del 04 de agosto de 2015, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **8.3** IVP(s) Individuos

RESOLUCIÓN No. 01858

Vegetales Plantados correspondientes a **3.63457 SMMLV** al año 2014. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.341.935) M/CTE** equivalente a un total de 8.3 IVP y 3.63457SMMLV- al año 2014 en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, bajo el código E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....*"

RESOLUCIÓN No. 01858

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **Literal m). Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “*(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”

RESOLUCIÓN No. 01858

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final....”*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio

RESOLUCIÓN No. 01858

de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-07434 del 04 de agosto de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”.

Que por otra parte, se observa a folio 3 del expediente SDA-03-2015-537 original del recibo de consignación No. 501984 de la Dirección Distrital de Tesorería, con fecha del 27 de enero de 2015, donde consta que la Urbanizadora Santa Fe de Bogotá URBANZA S.A., consignó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “*Permiso Tala poda tras-reubic arbolado urbano-evaluación*” .

Que es preciso aclarar, que mediante el presente Acto Administrativo solo se autorizarán los tratamientos silviculturales para individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que no fueron presentados los documentos requeridos para la autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público y de acuerdo a lo indicado por el solicitante mediante radicado No. 2015ER15786 del 02 de febrero de 2015, correspondiente a su intención de continuar con el trámite para los arboles ubicados en espacio privado, dado que para los arboles a afectar en espacio público realizará uno independiente; una vez obtenga la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA”

RESOLUCIÓN No. 01858

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

RESOLUCIÓN No. 01858

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 800150280-0, Representada Legalmente el Señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de CINCO (5) individuos arbóreos** de las siguientes especies: **DOS (2) LAFOENSIA ACUMINATA, UN (1) MAGNOLIA GRANDIFLORA, UN (1) EUCALYPTUS CAMALDULENSIS , UN (1) FRAXINUS CHINENSIS**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 01858

S.A. con Nit. 800150280-0, Representada Legalmente el Señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **NUEVE (9)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **SEIS (6) FICUS BENJAMINA, UN (1) CITRUS SINENSIS, UN (1) HIBISCUS ROSA-SINENSIS, UN (1) EUGENIA MYRTIFOLIA**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA”

ARTICULO TERCERO.- Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	MAGNOLIO	0,11	12	0	Regular	FRENTE AL PREDIO ENSE JARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUSS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR.	Tala
2	CAUCHO BENJAMIN	0,05	4	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUSS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR. EL INDIVIDUO PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y UN ESTADO INICIAL DE DESARROLLO, FACILITANDO EJECUTAR LA ACTIVIDAD	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01858

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Caucho benjamin	0,04	4	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR. EL INDIVIDUO PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y UN ESTADO INICIAL DE DESARROLLO, FACILITANDO EJECUTAR LA ACTIVIDAD	Traslado
4	Naranja	0,03	5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR. EL INDIVIDUO PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y UN ESTADO INICIAL DE DESARROLLO, FACILITANDO EJECUTAR LA ACTIVIDAD	Traslado
5	Caucho benjamin	0,02	2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR. EL INDIVIDUO PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y UN ESTADO INICIAL DE DESARROLLO, FACILITANDO EJECUTAR LA ACTIVIDAD	Traslado
6	Cayeno	0,01	1,6	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR. EL INDIVIDUO PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y UN ESTADO INICIAL DE DESARROLLO, FACILITANDO EJECUTAR LA ACTIVIDAD	Traslado
7	Caucho benjamin	0,02	2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR. EL INDIVIDUO PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y UN ESTADO INICIAL DE DESARROLLO, FACILITANDO EJECUTAR LA ACTIVIDAD	Traslado
8	Caucho benjamin	0,02	1,8	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR. EL INDIVIDUO PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y UN ESTADO INICIAL DE DESARROLLO, FACILITANDO EJECUTAR LA ACTIVIDAD	Traslado
9	Eugenia	0,01	2,5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR. EL INDIVIDUO PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y UN ESTADO INICIAL DE DESARROLLO, FACILITANDO EJECUTAR LA ACTIVIDAD	Traslado
10	Caucho benjamin	0,02	3,5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR. EL INDIVIDUO PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS Y UN ESTADO INICIAL DE DESARROLLO, FACILITANDO EJECUTAR LA ACTIVIDAD	Traslado
11	Guayacan de Manizales	0,12	17	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA AL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, DADO QUE SE REALIZARAN EXCAVACIONES EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. POR SUS CONDICIONES FISICAS Y CONSIDERANDO LA ESPECIE, NO ES VIABLE EFECTUAR SU TRASLADO	Tala
12	Eucalipto	0,33	16	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR.	Tala
13	Guayacan de Manizales	0,14	18	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01858

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
14	Urapán, Fresno	0,11	10	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA "PLUS 127" PUESTO QUE EN SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEBERA REALIZARSE LA CIMENTACION DE LAS PANTALLAS DEL EDIFICIO A CONSTRUIR.	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 800150280-0, Representada Legalmente el Señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-07434 del 04 de agosto de 2015, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.341.935)** equivalente a un total de **8.3 IVP** y **3.63457 SMMLV** al año **2014**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-537**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 800150280-0, Representada Legalmente el Señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** dentro del término de vigencia del presente acto administrativo por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la

RESOLUCIÓN No. 01858

ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-537**.

ARTÍCULO SEXTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, para que sea implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera

RESOLUCIÓN No. 01858

que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC-CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través

RESOLUCIÓN No. 01858

de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 800150280-0, Representada Legalmente el Señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-85 Av. Los Industriales, Torre Sur, piso 6E de la ciudad de Medellín (A), de acuerdo a la dirección inscrita para notificación judicial en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Carrera 12 No. 98-35 piso 5 de Bogotá D.C., dirección de correspondencia del formato de solicitud; La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor FELIPE GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.474, en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-84 Av. Los Industriales, Torre Sur, piso 6E de la ciudad de Medellín (A), de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MAURICIO MEJIA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4376762, en la Carrera 12 No. 98-35 piso 5 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para correspondencia informada en el formato de solicitud y demás documentos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **SANDRA LEIVA DIAZ**, en la Carrera 69 No. 6A-27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01858

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-537)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/08/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	8/10/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/10/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	-----------